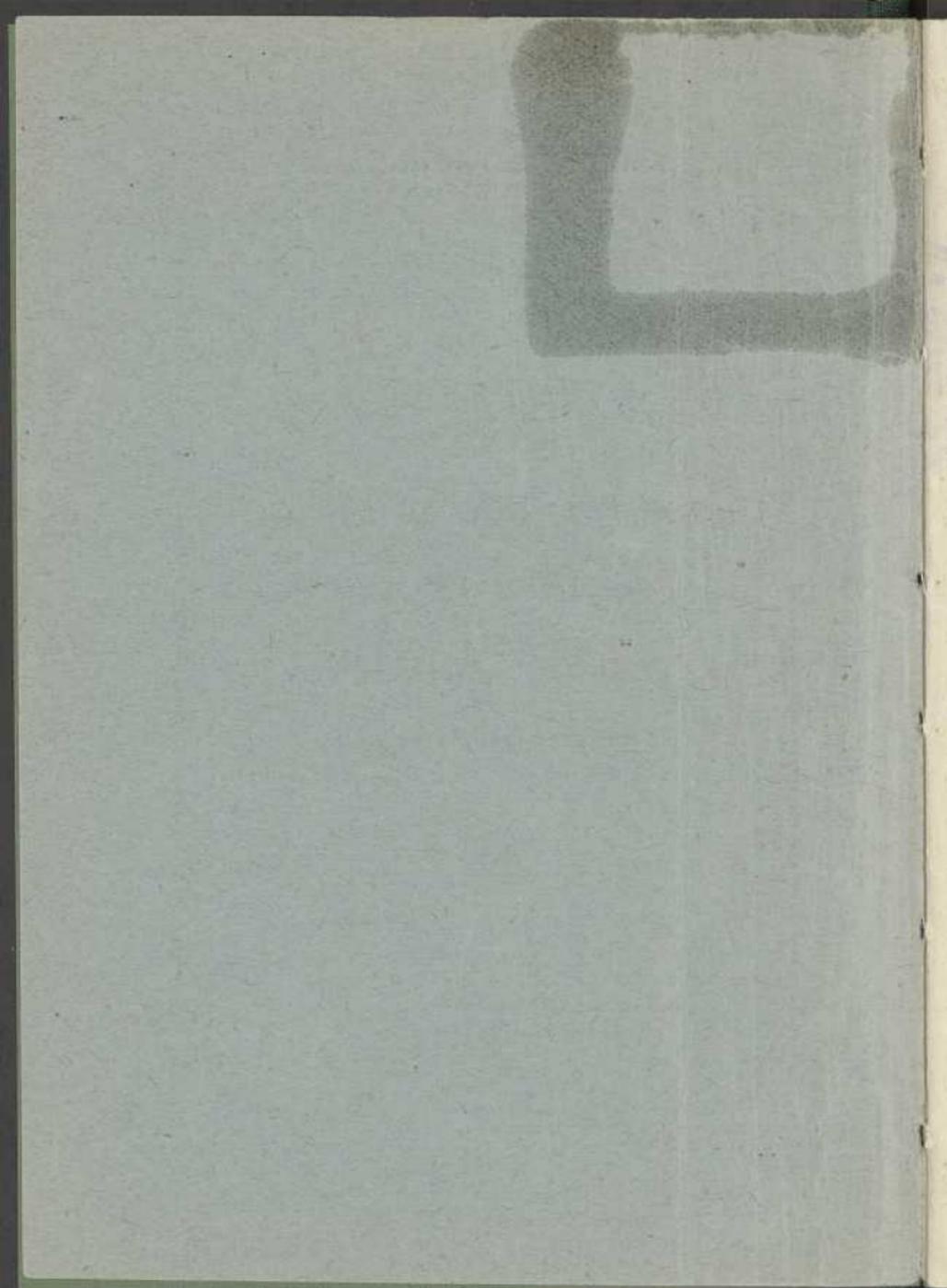


ESTATUTOS

*por los que se ha de
regir la Asociación
recreativa LA ALEGRÍA
de Fuentenovilla*



GUADALAJARA
Imprenta del Sucesor de Antero Concha.
Plaza de San Esteban, 2, Telf. 175



157

600157



Reg. 55.152

ESTATUTOS

*por los que se ha de
regir la Asociación
recreativa LA ALEGRÍA
de Fuentenovilla*



GUADALAJARA
Imprenta del Sucesor de Antero Concha.
Plaza de San Esteban, 2, Telf. 175

158474

ESTATUTOS

por los que se ha de regir la «Asociación recreativa LA ALEGRIA», de Fuentenovilla

Artículo 1.º Se constituirá una Asociación, la cual llevará el nombre de «Asociación recreativa LA ALEGRIA», y tendrá su domicilio en la calle del Angel, número 17.

Art. 2.º La Asociación tendrá por objeto la formación de un salón de baile, al cual no podrá pasar sino quien indique su condición de socio.

Art. 3.º Dicha Asociación estará dirigida por un Consejo administrativo compuesto de un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y cuatro Vocales.

Art. 4.º Los cargos del Consejo serán obligatorios y gratuitos, y su duración será por cuatro años.

Art. 5.º Los socios serán de tres clases: honorarios, protectores y de número.



Art. 6.º Serán socios honorarios los señores que por sus servicios se hagan, a juicio de la Junta, mercedores de tal distinción.

Art. 7.º Serán socios protectores los señores que contribuyan de alguna manera al sostenimiento de la Sociedad.

Art. 8.º Serán socios de número los que a la aprobación de este Reglamento pertenezcan a la Sociedad y todos aquellos que lo hagan, siempre que abonen como cuota de entrada dos pesetas.

Art. 9.º Los socios de número abonarán mensualmente una cuota de una peseta.

Art. 10. Para ingresar en la Sociedad será condición precisa tener 16 años, estar en pleno goce de los derechos civiles y observar buena conducta.

Art. 11. La solicitud para el ingreso, se hará al Presidente, firmada por dos socios de número.

Art. 12. Los socios tendrán derecho a un baile todos los domingos y días festivos, y a la entrada gratuita a cuantos actos similares se organicen.

Art. 13. El socio que no guardase debida compostura dentro del local o atentare actos contra la moral y buenas costumbres, será



multado en una peseta la primera vez, y en caso de reincidencia, será expulsado de la Sociedad.

Art. 14. ° En caso de casamiento de algún socio, tendrá derecho a un baile tarde y noche; esta condición solo podrán disfrutarla los que pertenezcan a la Sociedad a la aprobación del Reglamento y aquellos que lleven figurando diez meses como socios.

Art. 15. Todo socio que vaya a otro baile estando abierto el de la Sociedad, será multado en dos pesetas.

Art. 16. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos con que cuente, serán distribuidos equitativamente entre los socios existentes.

Fuentenovilla 9 Septiembre 1931.—La Comisión organizadora: *Benito Abad, Urbano Romo y Félix Fernández.*

Presentado a los efectos del artículo cuarto de la ley de 30 de Junio de 1887, que regula el derecho de Asociación.

Guadalajara 14 septiembre 1931.—El Gobernador, *José León Trejo.*



